

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL DE LAS MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del diputado **CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL DE LAS MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley modifica el párrafo 41.7 del artículo 41 e incorpora el artículo 63-A a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de asegurar que toda variación económica, temporal o material producida durante la ejecución de un contrato público pueda ser identificada, comparada y trazada respecto de sus condiciones iniciales mediante información pública acumulativa en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar que la ciudadanía, los órganos de control y los actores de la contratación pública conozcan, en un solo registro, cómo evolucionan el monto, el plazo, el alcance, las cantidades y las demás condiciones esenciales de ejecución de cada contrato, sin duplicar registros ni alterar los procedimientos, competencias y límites previstos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento para aprobar, ejecutar o pagar cada actuación.

Artículo 3. Modificación del párrafo 41.7 del artículo 41 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el párrafo 41.7 del artículo 41 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

“Artículo 41. Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop)

“41.7 La información procesada de la Pladicop debe ser de fácil acceso para la ciudadanía en general y representar el conocimiento compartido, a fin de facilitar la ejecución de las contrataciones públicas e impulsar la innovación. **La información correspondiente a la fase de ejecución contractual es de acceso directo y comprensible e incluye, para cada contrato, una ficha pública acumulativa que compare las condiciones iniciales con las vigentes y muestre las variaciones económicas, temporales y materiales producidas durante su ejecución, conforme al artículo 63-A.**”

Artículo 4. Incorporación del artículo 63-A a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se incorpora el artículo 63-A a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con el texto siguiente:

“Artículo 63-A. Ficha pública acumulativa de ejecución contractual

63-A.1 A efectos exclusivamente de publicidad y trazabilidad, toda variación que produzca un cambio en el monto contractual, en los importes reconocidos o pagados con cargo al contrato, en el plazo, en el alcance, en las cantidades o en otras condiciones esenciales de ejecución se incorpora a una ficha pública acumulativa vinculada al contrato en la Pladicop, cualquiera sea su denominación, mecanismo de aprobación o fuente jurídica. Esta obligación no modifica la naturaleza jurídica de la actuación ni los requisitos, competencias, límites o efectos establecidos para su aprobación, ejecución o pago.

63-A.2 La ficha pública acumulativa muestra, como mínimo:

- a) el monto contractual inicial, el monto contractual vigente, su variación porcentual acumulada, el monto total reconocido y el monto total pagado a la fecha;
- b) el plazo inicial, el plazo vigente, las ampliaciones acumuladas, las suspensiones o paralizaciones con incidencia temporal y la fecha vigente de culminación;
- c) el alcance y las cantidades inicialmente contratadas y sus variaciones relevantes, cuando sean cuantificables;
- d) la incidencia económica acumulada, desagregada por concepto, de las prestaciones adicionales, reducciones o deductivos, mayores metrados, reajustes, mayores gastos generales variables, mayores costos directos, intereses legales, penalidades aplicadas, otros incrementos o modificaciones y, al cierre del contrato, el resultado de la liquidación;
- e) la identificación del acto, valorización, asiento, resolución, adenda u otro documento que sustente cada variación, con enlace al documento registrado en las herramientas digitales que integran la Pladicop; y
- f) el órgano o funcionario competente que aprobó, autorizó o reconoció la actuación, cuando corresponda.

63-A.3 La enumeración del numeral precedente no es limitativa. Cualquier otra actuación o hecho que, conforme a la normativa vigente, deba registrarse durante la ejecución y produzca alguno de los efectos señalados en el numeral 63-A.1 se refleja en la ficha bajo una categoría que permita identificar su naturaleza y efecto acumulado.

63-A.4 La ficha se actualiza en la misma oportunidad en que la normativa aplicable exige registrar el acto, valorización, reconocimiento o pago correspondiente. Cuando no exista un plazo específico de registro, la actualización se realiza dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación, autorización o reconocimiento de la actuación. Las variaciones contenidas en valorizaciones se actualizan con el registro de la valorización respectiva.

63-A.5 La entidad no vuelve a registrar información que ya se encuentre incorporada en el SEACE, el Cuaderno de Incidencias, el módulo de valorizaciones u otra herramienta digital integrante de la Pladicop. El OECE integra, reutiliza o vincula esos datos para generar y actualizar la ficha, de manera que la obligación de transparencia no produzca doble registro.

63-A.6 La ficha es de acceso público, libre, gratuito, directo y permanente, sin registro, autenticación ni solicitud previa. Debe ser fácilmente localizable

desde la consulta pública del contrato y permitir su búsqueda, visualización, comparación, descarga y procesamiento. La información se publica en formatos de acceso abierto que permitan su consulta, descarga, comparación y procesamiento, tanto de manera individual como agregada. La interfaz pública cumple las disposiciones vigentes sobre accesibilidad digital. El OECE garantiza que la evolución económica, temporal y material del contrato pueda conocerse sin necesidad de consultar separadamente los distintos módulos, registros o documentos que originan la información.

63-A.7 Cuando los documentos de sustento contengan información protegida por reserva legal, se publica una versión que excluya únicamente el contenido protegido y se indica la base jurídica de la restricción. Son aplicables las normas sobre transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, secretos empresariales y demás regímenes de confidencialidad.

63-A.8 La ficha tiene naturaleza informativa y de trazabilidad. No crea una modalidad de modificación contractual, no reemplaza los controles ni autorizaciones previstos en la ley o el Reglamento y no altera los efectos jurídicos de las actuaciones que refleja.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley 32069, aprobado por Decreto Supremo 009-2025-EF y sus modificatorias, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la publicación de la presente ley. La adecuación se limita a los aspectos operativos necesarios para la generación, actualización, consulta e interoperabilidad de la ficha pública acumulativa de ejecución contractual.

SEGUNDA. Implementación digital

El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) implementa y pone a disposición pública la ficha acumulativa de ejecución contractual dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, utilizando prioritariamente la información ya registrada en las herramientas digitales que integran la Pladicop. La implementación no crea una plataforma, registro o declaración independiente ni exige duplicar información ya registrada.

TERCERA. Adecuación de instrumentos operativos

El OECE adecúa, en lo estrictamente necesario, las directivas y herramientas operativas sobre registro de la ejecución contractual, valorizaciones y Cuaderno de Incidencias, preservando la validez de la información registrada conforme al régimen vigente.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza con cargo a los presupuestos institucionales autorizados de las entidades competentes y al proceso ordinario de administración, integración y mejora de las herramientas digitales que conforman la Pladicop. No se autorizan recursos adicionales del Tesoro Público ni se crean entidades, unidades orgánicas, plazas, fondos o infraestructura tecnológica independiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Continuidad de las obligaciones de registro

Mientras se implementa la ficha pública acumulativa, continúan aplicándose las obligaciones de registro y publicidad vigentes en el SEACE y en las demás herramientas digitales que integran la Pladicop. Una vez habilitada la ficha, el OECE incorpora progresivamente los datos previamente registrados correspondientes a los contratos que se encuentren en ejecución, priorizando los contratos de obra y aquellos de mayor cuantía, sin exigir a las entidades su reingreso manual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público consiste en la insuficiente accesibilidad, comparabilidad y trazabilidad, a nivel nacional, de la información sobre la evolución económica, temporal y material de los contratos públicos durante su ejecución. Aunque el marco vigente exige registrar numerosos actos y hechos de ejecución, la información se distribuye entre distintas herramientas, módulos, valorizaciones, asientos, resoluciones y documentos, lo que dificulta reconstruir de manera inmediata cómo ha cambiado un contrato respecto de sus condiciones iniciales.

La situación afecta a la ciudadanía, a los órganos de control, a los proveedores, a los medios de comunicación, a la academia y a las propias entidades contratantes, porque incrementa el costo de búsqueda y reduce la posibilidad de comparar contratos, identificar variaciones acumuladas y verificar qué acto sustenta cada cambio. El problema se vuelve especialmente relevante en contratos de obra, donde pueden coexistir prestaciones adicionales, reducciones, mayores metrados, reajustes, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales variables, mayores costos directos, intereses legales y otros conceptos con rutas de registro distintas.

El problema no es la inexistencia absoluta de información. Es la fragmentación y la falta de una presentación acumulativa que convierta datos dispersos en información pública realmente accesible. La publicidad formal no equivale, por sí sola, a transparencia efectiva si el ciudadano debe consultar sucesivamente múltiples módulos o documentos para conocer el costo, el plazo y el alcance real de un contrato.

La propuesta aborda esa falla de transparencia sin modificar la naturaleza jurídica de las actuaciones de ejecución, sus requisitos de aprobación, sus límites ni las competencias previstas en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento. La intervención se limita a integrar y presentar de forma acumulativa información que ya se genera o debe registrarse conforme al ordenamiento vigente.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ya reconoce la publicidad como principio rector y asigna a la Pladicop funciones de difusión, transparencia y procesamiento de información. El artículo 41 establece que las herramientas digitales que conforman la Pladicop gestionan el intercambio y difusión de información de las contrataciones, mientras que su párrafo 41.7 dispone que la información procesada debe ser de fácil acceso para la ciudadanía.

La normativa operativa confirma que una parte sustancial de la información necesaria para la ficha ya se produce y registra. La Directiva 007-2025-OECE-CD regula el acceso y registro de información en el SEACE y comprende información de la ejecución contractual. La Directiva 017-2025-OECE-CD regula el Cuaderno de Incidencias y la Directiva 018-2025-OECE-CD regula el registro de valorizaciones de obra a través del SEACE. En conjunto, estas herramientas contienen datos sobre adicionales, reducciones, penalidades, reajustes, ampliaciones de plazo, valorizaciones, liquidaciones, mayores metrados, mayores gastos generales variables, mayores costos directos, intereses legales y otras incidencias de ejecución.

El Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, evidencia además que las rutas jurídicas son distintas. Los mayores metrados se registran y

autorizan conforme a reglas propias; las ampliaciones de plazo tienen un régimen específico de publicación; y las valorizaciones pueden incorporar prestaciones adicionales, mayores metrados y otros pagos derivados de la ejecución. Por ello, limitar la transparencia a la categoría formal de "modificación contractual" puede dejar fuera de una lectura consolidada hechos que alteran el costo o el desarrollo real del contrato.

El OECE informó que, al cierre de abril de 2026, el monto convocado en contrataciones públicas superó S/ 14 589 millones, con aproximadamente S/ 9 169 millones adjudicados y S/ 4 934 millones contratados (OECE, 2026). Estas cifras no prueban irregularidades, pero muestran la magnitud económica sobre la cual operan las decisiones de ejecución y la necesidad de facilitar su seguimiento.

La evidencia comparada apunta en la misma dirección. La Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Contratación Pública promueve transparencia a lo largo de todo el ciclo de contratación; el seguimiento de la OCDE para 2020-2024 muestra una práctica extendida de publicación de modificaciones contractuales. La Directiva 2014/24/UE y el Procurement Act 2023 del Reino Unido contemplan mecanismos específicos de publicidad de cambios contractuales. Como referencia técnica, el Open Contracting Data Standard organiza publicaciones sucesivas y datos enlazados durante el ciclo contractual, permitiendo relacionar modificaciones y documentos de implementación.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Implementar, dentro del plazo previsto en la presente ley, una ficha pública acumulativa por contrato que permita conocer y comparar la evolución económica, temporal y material de la ejecución contractual mediante información accesible, trazable y reutilizable, integrada a partir de las herramientas digitales que conforman la Pladicop.

Objetivos específicos

- a) Consolidar en una sola vista el monto contractual inicial y vigente, los importes reconocidos y pagados, el plazo inicial y vigente, y las variaciones de alcance y cantidades.
- b) Hacer visibles, por su efecto y no únicamente por su denominación jurídica, las variaciones económicas, temporales y materiales producidas durante la ejecución.
- c) Vincular cada variación con el acto, valorización, asiento, resolución, adenda u otro documento que la sustenta y con la autoridad competente que corresponda.
- d) Evitar el doble registro mediante la integración, reutilización o vinculación de datos ya existentes en el SEACE, Cuaderno de Incidencias, módulo de valorizaciones y demás herramientas de la Pladicop.
- e) Garantizar acceso público, libre, gratuito, directo y permanente, sin registro, autenticación ni solicitud previa, y permitir la consulta, descarga, comparación y procesamiento individual y agregado de la información.
- f) Permitir la evaluación posterior de la implementación mediante indicadores de cobertura de fichas, oportunidad de actualización, integración automática, accesibilidad y consistencia con los documentos fuente.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Idoneidad de la intervención legislativa

La vía legislativa es idónea porque el artículo 41 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contiene el estándar general de acceso a la información procesada de la Pladicop, pero no exige una presentación acumulativa por contrato que permita comparar la línea base con la situación vigente. Una directiva puede ordenar campos o procedimientos de registro, pero no resulta suficiente para establecer con carácter general y estable el derecho de acceso a una ficha acumulativa de ejecución para todas las contrataciones comprendidas en la ley.

La propuesta no crea un régimen paralelo de ejecución contractual. Conserva los procedimientos y límites previstos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, y se limita a transformar datos dispersos en información pública accesible. La ficha tiene naturaleza informativa y de trazabilidad; no crea una nueva modalidad de modificación contractual ni sustituye autorizaciones, controles o efectos jurídicos existentes.

4.2. Coherencia con los principios y enfoques de la Ley 32069

La iniciativa desarrolla reglas ya presentes en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. El literal g) del artículo 5 consagra el principio de publicidad y vincula la difusión con la supervisión y el control; el literal a) del artículo 6 incorpora el enfoque de integridad, que comprende mecanismos de apertura de datos y mejora de la publicidad de las decisiones; el párrafo 26.1 del artículo 26 atribuye responsabilidad sobre la ejecución del contrato y prioriza, entre otros, el principio de publicidad; y el párrafo 2 de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final reconoce la publicidad como elemento relevante para la protección de la competencia y la prevención de conductas ilícitas. La ficha acumulativa concreta esos mandatos durante la fase de ejecución.

4.3. Accesibilidad como condición de la transparencia

La propuesta distingue entre publicidad formal y accesibilidad efectiva. El solo registro de un dato no garantiza que la ciudadanía pueda encontrarlo, comprenderlo o utilizarlo. Por ello, la ficha se configura como un mecanismo de acceso directo a la evolución del contrato y no como un nuevo repositorio documental.

La consulta no requiere registro, autenticación ni solicitud previa y debe encontrarse vinculada directamente a la información pública del contrato. La ficha presenta conjuntamente los valores iniciales, vigentes y acumulados y permite acceder a los documentos que sustentan cada variación. De este modo, el usuario no necesita reconstruir la evolución contractual mediante búsquedas separadas en distintos módulos o documentos.

La información se publica en formatos de acceso abierto que permitan su consulta, descarga, comparación y procesamiento individual y agregado, y la interfaz debe observar las disposiciones vigentes sobre accesibilidad digital. Con ello, la transparencia puede ser utilizada por la ciudadanía, órganos de control, periodismo de datos, academia, proveedores y entidades públicas.

4.4. Proporcionalidad y reducción de cargas

La intervención es proporcional porque no obliga a volver a registrar información ya existente. El OECE integra, reutiliza o vincula los datos de las herramientas digitales que conforman la Pladicop. Tampoco se crean nuevos procedimientos sancionadores, umbrales de aprobación, autorizaciones previas ni una plataforma

independiente. La carga incremental se concentra en la integración y visualización de datos que ya forman parte de las funciones de administración y mejora de la Pladicop.

4.5. Alternativas de solución evaluadas

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
A0. Mantener el régimen vigente	Baja para resolver la fragmentación: conserva registros pero no una vista acumulativa por contrato.	Mantiene altos costos de búsqueda y reconstrucción para usuarios y control.	Descartada.
A1. Adecuación solo mediante directivas o gestión administrativa	Media: puede mejorar formatos, pero depende de decisiones operativas y no consolida un estándar legal de accesibilidad.	Menor estabilidad y cobertura; riesgo de soluciones parciales entre herramientas.	Descartada como solución suficiente.
A2. Crear una nueva plataforma independiente	Alta capacidad técnica potencial, pero innecesaria.	Duplicación de registros, mayor costo tecnológico y fragmentación adicional.	Descartada.
A3. Ficha acumulativa en Pladicop con datos existentes	Alta: integra información, conserva trazabilidad y evita alterar el régimen sustantivo.	Adecuación tecnológica y administrativa acotada dentro de funciones y presupuestos existentes.	Seleccionada.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Constituyen antecedentes normativos directos la Constitución Política del Perú; la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-2025-EF y sus modificatorias; y las directivas vigentes del OECE sobre acceso y registro de información en el SEACE, Cuaderno de Incidencias y registro de valorizaciones de obra.

La formulación utiliza asimismo la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Contratación Pública (2015), el informe de implementación de dicha recomendación para 2020-2024 (OCDE, 2025), la Directiva 2014/24/UE, el Procurement Act 2023 del Reino Unido y la documentación técnica del Open Contracting Data Standard. Estas referencias se emplean como criterios comparados de transparencia y trazabilidad y no como normas directamente aplicables en el Perú.

La presente versión no utiliza como texto base una propuesta normativa de tercero. Las investigaciones, estándares y referencias comparadas empleadas se identifican expresamente en esta exposición de motivos y en la sección XI, con el objeto de preservar la trazabilidad de las fuentes y evitar omisiones de atribución.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Sector / actor	Rol o afectación principal	Impacto esperado
Ministerio de Economía y Finanzas / Dirección General de Abastecimiento	Adecuación reglamentaria dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento.	Coherencia normativa y operativa.
OECE	Administración e integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop.	Ficha acumulativa y reutilización de datos existentes.
Entidades contratantes	Mantienen las obligaciones de registro previstas por el régimen vigente.	No duplican información; mejora la trazabilidad pública.
Supervisores e inspectores	Generan o validan información de ejecución cuando la normativa les atribuye intervención.	Mayor conexión entre documentos fuente y ficha pública.
Contraloría y órganos de control	Acceden a información acumulativa y trazable.	Menor costo de reconstrucción de la ejecución contractual.
Ciudadanía, proveedores, medios, academia y sociedad civil	Usuarios de la información pública de ejecución.	Acceso directo, comparable y procesable.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa modifica únicamente el párrafo 41.7 del artículo 41 e incorpora el artículo 63-A a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. No deroga disposiciones de dicha ley ni modifica los procedimientos sustantivos de aprobación de prestaciones adicionales, mayores metrados, ampliaciones de plazo, reajustes, valorizaciones, liquidaciones u otras figuras previstas en la ley y su Reglamento.

El Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y las directivas del OECE se adecúan únicamente en los aspectos operativos necesarios para integrar, actualizar y visualizar la ficha pública acumulativa, sin alterar competencias ni crear obligaciones de doble registro.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley 32069, artículo 41, párrafo 41.7: La información procesada de la Pladicop debe ser de fácil acceso para la ciudadanía en general y representar el conocimiento compartido, a fin de facilitar la ejecución de las contrataciones públicas e impulsar la innovación.	Ley 32069, artículo 41, párrafo 41.7: La información procesada de la Pladicop debe ser de fácil acceso para la ciudadanía en general y representar el conocimiento compartido, a fin de facilitar la ejecución de las contrataciones públicas e impulsar la innovación. La información correspondiente a la fase de ejecución contractual es de acceso directo y comprensible e incluye, para cada contrato, una ficha pública acumulativa

Texto vigente	Texto propuesto
	que compare las condiciones iniciales con las vigentes y muestre las variaciones económicas, temporales y materiales producidas durante su ejecución, conforme al artículo 63-A.
Artículo 63-A: no existe.	Se incorpora el artículo 63-A, que regula la ficha pública acumulativa de ejecución contractual, su contenido mínimo, actualización, integración de datos, accesibilidad, tratamiento de información protegida y naturaleza informativa.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Matriz 1 - Consideraciones previas al ACB-CR

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del proyecto	Alternativas de solución	Indicadores
Insuficiente accesibilidad, comparabilidad y trazabilidad de la información sobre la evolución de los contratos durante su ejecución.	Ciudadanía; entidades; OECE; MEF; órganos de control; proveedores; supervisores; medios y academia.	Consolidar en una ficha pública la evolución económica, temporal y material del contrato, sin duplicar registros.	A0 statu quo; A1 medida administrativa; A2 plataforma nueva; A3 ficha legal integrada en Pladicop.	Cobertura de fichas; actualización oportuna; integración automática; accesibilidad; consistencia; consultas y descargas.

8.2. Matriz 2 - Evaluación del impacto de las alternativas

Alternativa	Sujetos	Costo monetario	Beneficio monetario	Costo no monetario	Beneficio no monetario
A0. Mantener régimen vigente	Ciudadanía, entidades y control	Sin costo incremental de implementación.	No se atribuye beneficio monetario incremental.	Persisten costos de búsqueda, fragmentación y reconstrucción.	Mantiene continuidad operativa actual.
A1. Medida administrativa	OECE y entidades	Costo administrativo/tecnológico acotado, no cuantificado.	No cuantificado.	Cobertura y estabilidad jurídica limitadas.	Mejora parcial de formatos y visualización.

Alternativa	Sujetos	Costo monetario	Beneficio monetario	Costo no monetario	Beneficio no monetario
A2. Plataforma independiente	Estado y usuarios	Mayor costo de desarrollo, mantenimiento e integración; no cuantificado.	No cuantificado.	Duplicación de registros y riesgo de nueva fragmentación.	Vista especializada potencialmente completa.
A3. Ficha acumulativa en Pladicop	OECE, entidades, ciudadanía y control	Adecuación de integración y visualización dentro de presupuestos autorizados; no cuantificada.	No se atribuyen ahorros fiscales ciertos; podrían reducirse costos de búsqueda y procesamiento.	Riesgo de calidad o interoperabilidad de datos, mitigado con reutilización de fuentes oficiales.	Transparencia efectiva, comparabilidad, trazabilidad, control social e institucional y datos reutilizables.

8.3. Impacto económico y presupuestal

El efecto económico directo esperado es una reducción de los costos de búsqueda, comparación y reconstrucción de la ejecución contractual para entidades, órganos de control, proveedores, ciudadanía y otros usuarios de la información. La propuesta no atribuye a la ley ahorros fiscales determinados ni reducciones automáticas de corrupción, sobrecostos o controversias, porque tales efectos dependen de la implementación y deben medirse posteriormente.

La propuesta no crea créditos presupuestarios, órganos, plazas, fondos, registros o plataformas independientes. La adecuación tecnológica se limita a integrar, reutilizar y visualizar información que ya debe ser administrada en las herramientas que conforman la Pladicop. La implementación se realiza exclusivamente con cargo a los presupuestos institucionales previamente autorizados y no habilita créditos suplementarios, transferencias ni recursos adicionales del Tesoro Público. En consecuencia, la iniciativa no contiene una autorización de creación o aumento de gasto público por iniciativa parlamentaria.

8.4. Efectos no monetarios y balance

Los principales beneficios no monetarios son la mayor accesibilidad, trazabilidad y comparabilidad de la información; la mejora de la rendición de cuentas; la reducción de asimetrías de información; y la posibilidad de reutilizar datos para fiscalización, investigación y análisis. Como costos no monetarios se identifican la necesidad de adecuar reglas de integración, validar consistencia de datos y gestionar adecuadamente información reservada. La alternativa A3 ofrece la mejor relación entre eficacia y carga incremental porque aprovecha la arquitectura existente y evita duplicaciones.

8.5. Indicadores para evaluación posterior

- Porcentaje de contratos en ejecución con ficha pública acumulativa habilitada.
- Porcentaje de fichas actualizadas dentro del plazo aplicable.

- Porcentaje de datos incorporados mediante integración o reutilización frente a registros manuales.
- Consistencia entre la ficha acumulativa y los documentos fuente.
- Disponibilidad efectiva de consulta sin autenticación y de descarga individual y agregada.
- Cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accesibilidad digital.
- Número de consultas, descargas y usos de la ficha reportados por la Pladicop.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

No corresponde identificar un impacto ambiental directo, porque la iniciativa no autoriza obras, proyectos de inversión, actividades productivas ni modifica estándares ambientales. Su objeto se limita a la transparencia y accesibilidad de información de ejecución contractual. Eventuales efectos indirectos positivos, como una mayor capacidad de seguimiento de contratos con componentes ambientales, no se presentan como resultado atribuible de manera automática a la ley.

X. BENEFICIARIOS

- Ciudadanía y sociedad civil: acceden a una lectura directa y comprensible de la evolución de los contratos públicos.
- Órganos de control y entidades contratantes: reducen el costo de reconstrucción y contraste de la información de ejecución.
- Proveedores y agentes económicos: cuentan con información comparable sobre el comportamiento de los contratos y del mercado público.
- Medios de comunicación, academia e investigadores: acceden a datos reutilizables para análisis, seguimiento y rendición de cuentas.